

AUTO No 047
2 de septiembre de 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la señora **ESPERANZA ISABEL TORRES OROZCO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.890.692 expedida en Barranquilla - Atlántico.”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA ISABEL TORRES OROZCO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.890.692 expedida en Barranquilla - Atlántico, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal sobre unos árboles de la especie Emití, que se encuentran en la parte de afuera de su propiedad en la carrera 27 manzana H, casa 7 en la urbanización las Acacias, del municipio de Aguachica - Cesar y que representan un riesgo para las personas que habitan en la vivienda y las que transitan por el lugar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las**

Continuación Auto No 047 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la señora ESPERANZA ISABEL TORRES OROZCO, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.890.692 expedida en Barranquilla - Atlántico" ----- 2

solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la señora **ESPERANZA ISABEL TORRES OROZCO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.890.692 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la carrera 27 manzana H, casa 7 en la urbanización las Acacias, del municipio de Aguachica Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 16 de octubre de 2024, con intervención del Técnico Operario Calificado **LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la señora **ESPERANZA ISABEL TORRES OROZCO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.890.692 expedida en Barranquilla - Atlántico, en la dirección: carrera 27 Manzana H, casa 7 en la urbanización las Acacias, del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica, Cesar a los Dos (2) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y
 CÚMPLASE**

**MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA**

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|---|---|
| Proyectó | DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo |  |
| Revisó | MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica | |
| Aprobó | MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA - 050-2024